

MINISTERIO DE ECONOMIA

10853 *ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Inversiones de Valores Industriales, S. A.» (INDUVISA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 4 de marzo de 1980, a solicitud de «la Sociedad de inversión mobiliaria «Inversiones de Valores Industriales, S. A.» (INDUVISA), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 46, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 20.000, ambos inclusive, de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier del Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10854 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Pontevedra.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Pontevedra que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio

de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Pontevedra será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que en 31 de diciembre de cada año elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Pontevedra.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Provincia de Pontevedra

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Pontevedra quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Pontevedra, capital quedará estructurado en un distrito:

1. Distrito único: Se estructurará en:

1.1. Sector Uno o Norte: Comprenderá la zona urbana formada por las parroquias de Alba, Campaño, Cerponzones, San Andrés, Santa María de Geve y Lerez. Incluirá además:

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Campolameiro: Con cabecera en la parroquia citada, comprenderá las localidades de Couso, Montes, Morillas y Muimenta (todas ellas del municipio de Campolameiro), y el lugar de Fentanes (del municipio de Cotobad).

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Moraña: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

1.1.3. Unidad Sanitaria Local de Barro: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

1.2. Sector dos o Centro: Comprenderá la zona urbana formada por las parroquias de Santa María, San Bartolomé, San José y Virgen del Camino. Incluirá además:

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Poyo (San Salvador): Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además el distrito rural de:

a) San Juan de Poyo (del Municipio de Poyo).

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Poyo (Combarro): Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Samieira: Con esta parroquia y la de Rajo (ambas del Municipio de Poyo).

1.3. Sector tres o Sur-Este: Comprenderá la zona urbana formada por las parroquias de Bora, Mourente, Marcón, Salcedo, Tomeza, Puentesampayo y Canicouba. Incluirá además:

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Vilaboa: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además los distritos rurales de:

a) Figueirido: Con esta parroquia y la de Bertola (ambas del Municipio de Vilaboa).

- b) Santa Cristina de Cobres: (del Municipio de Vilaboa).
- c) San Adrián de Cobres: Con esta parroquia y el barrio de Açuña (de la parroquia de Vilaboa).

II. PROVINCIA

Se estructurará en siete Comarcas: Pontevedra, Arosa, La Estrada, Lalín, Vigo, El Condado y Tuy.

1. Comarca de Pontevedra: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Marín: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Marín. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Piñeiro: Con esta parroquia y los lugares de Porteliña (parroquia de Mogor), Pardavila y Pena (ambos de la parroquia de Marín). Todas ellas del Municipio de Marín.

b) Seijo: Con esta parroquia (del Municipio de Marín).

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Marín-Mogor: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además el distrito rural de:

a) Ardan (parroquia y Municipio de Marín).

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Bueu: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además de su propio Municipio el distrito rural de:

a) Beluso: (parroquia del Municipio de Bueu).

1.1.3. Unidad Sanitaria Local de Cela: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además la isla de Ons (ambas del Municipio de Bueu).

1.2. Subcomarca de Sangenjo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Sangenjo (salvo las parroquias de Adigna, Noalla, Villalonga y Portonovo).

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Portonovo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Noalla, Villalonga y Adigna (todas ellas del Municipio de Sangenjo).

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Meaño: Con cabecera en el citado Municipio (salvo las parroquias de Dena, Coves y Gil), comprenderá además el distrito rural de:

a) Dena: Con esta parroquia y las de Coves y Gil (todas ellas del municipio de Meaño).

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de El Grove: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo el lugar de San Vicente y la parroquia de San Martín).

1.2.4. Unidad sanitaria Local de El Grove-San Vicente: Con cabecera en el citado lugar comprenderá además la parroquia de San Martín.

1.3. Subcomarca de Puente-Caldelas: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Puente-Caldelas (salvo las parroquias de Tourón, Taboadela, Anceu, Barbudo, Caritel y Forzanes). Incluirá además el distrito rural de:

a) Tourón: Con esta parroquia y las de Taboadela, Anteu, Caritel y Forzanes y Barbudo.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Cotobad-Carballedo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio y el lugar de Vilanova de la parroquia de Tenorio (salvo las parroquias de Agasantas, Borela, Loureiro, Caroy, Sacos, Viascón, Tenorio y Fentanes) y los distritos rurales de:

a) Agasantas: Con esta parroquia y las de Borela, Loureiro y Caroy (todas ellas del Municipio de Cotobad-Carballedo).

b) San Jorge de Sacos: Con esta localidad y las parroquias de Sacos, Viascón y Tenorio salvo Vilanova y Fentanes (todas ellas del Municipio de Cotobad-Carballedo).

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de La Lama: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo las parroquias de Seijido, Barcia, Giesta y Antas) y el distrito rural de:

a) Seijido: Con esta parroquia y las de Barcia, Giesta y Antas.

1.3.3. Unidad Sanitaria Local de Sotomayor: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo la parroquia de Arcade) y el distrito rural de:

a) Arcade.

2. Comarca de Arosa: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Vilagarcía de Arosa (salvo las parroquias de Sobradelo, Carril, Bamio, Cea, Cornazo, Rubianes, Villajuán y Sobram). Incluirá además:

a) Distrito rural de Sobradelo.

b) Distrito rural de Carril.

c) Distrito rural de Bamio.

d) Distrito rural de Cea. Con esta parroquia y la de Cornazo.

e) Distrito rural de Rubianes.

f) Distrito rural de Villajuán: Con esta parroquia y la de Sobram.

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Catoira: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo la parroquia de Oeste) y el distrito rural de:

a) Oeste.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Villanueva de Arosa: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo las parroquias de Bayón, Tremoedo, Andras y Deiro y la Isla de Arosa) y el distrito rural de:

a) Bayón: Con esta parroquia y las de Tremoedo, Andras y Deiro.

2.0.3. Unidad Sanitaria Local de Isla de Arosa: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propia demarcación.

2.1. Subcomarca de Cambados: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Cambados. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Castrelos: Con esta parroquia y los lugares de Lajes, Refojos, Río Hucha y Ribeiro (todas ellas del Municipio de Cambados).

b) Vilaríño: Con esta parroquia y la de Oubiña y los lugares de Seca y Tragobe (todas ellas del Municipio de Cambados).

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Meis: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo las parroquias de Nogueira, Paradela y Armenteira) y el distrito rural de:

a) Nogueira: Con esta parroquia y las de Paradela y Armenteira.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Ribadumia: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo las parroquias de Barrantes, Leiro, Lois, Sisán y Besomaño) y el distrito rural de:

a) Barrantes: Con esta parroquia y las de Leiro, Lois, Sisán y Besomaño.

2.2. Subcomarca de Caldas de Reyes: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Caldas de Reyes (salvo las parroquias de Sayar, Godos, Carracedo y San Clemente). Incluirá además los distritos rurales de:

a) Sayar: Con esta parroquia y la de Godos.

b) Carracedo: Con esta parroquia y la de San Clemente.

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Portas: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además la de Lantaño (ambas del Municipio de Portas) y el distrito rural de:

a) Romay: Con esta localidad y la de Briallos (ambas del Municipio de Portas).

2.2.2. Unidad Sanitaria Local de Valga: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio (salvo las parroquias de Louro y Campaña) y el distrito rural de:

a) Louro: Con esta parroquia y la de Campaña.

2.2.3. Unidad Sanitaria Local de Puentecesures: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

3. Comarca de La Estrada: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por la parroquia de La Estrada. Incluirá además:

a) Distrito rural de Calobre: Con esta parroquia y la de Moreira (ambas del Municipio de La Estrada).

b) Distrito rural de Rubín: Con esta parroquia y las de Curantes, Pardemarín, Lama y Olives (todas ellas del Municipio de La Estrada).

c) Distrito rural de Guimarey.

d) Distrito rural de Vinseiros: Con esta parroquia y las de Matalobos, Ouzande, Somoza, San Pedro de Ancorados y Santo Tomás de Ancorados (todas ellas del Municipio de La Estrada).

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Codeseda: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Tabeiros, Nigoy, Souto, Sabucedo, Liripio y Rivea (todas ellas del Municipio de La Estrada), y los distritos rurales de:

a) Parada (Municipio de La Estrada).

b) Berrés: Con esta parroquia y las de Agar y Remesar (todas ellas del Municipio de La Estrada).

c) Rioboo: Con esta parroquia y las de Orazo, Loimil, Castro, Arnois y Oca (todas ellas del Municipio de La Estrada).

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de Santa Cristina de Vea: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de San Miguel de Vea, San Andrés de Vea, San Jorge de Vea, Cora, Couso, Barcala y Frades (todas ellas del Municipio de La Estrada), y el distrito rural de:

a) San Julián de Vea: Con esta parroquia y las de Balaioira, Toedo, Aguiones, Santeles, Paradela, Barbudo y Robeira (todas ellas del Municipio de La Estrada).

3.0.3. Unidad Sanitaria Local d. Cuntis: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además la de Estacas (de su propio Municipio) y los distritos rurales de:

a) Troans: Con esta parroquia y la de Cequeril (ambas del Municipio de Cuntis).

b) Piñeiro: Con esta parroquia y las de Arcos, Portela, y Cousole (todas ellas del Municipio de Cuntis).

3.1. Subcomarca de Forcarey: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Forcarey. Incluirá además las parroquias de Dosiglesias, Acebeiro, Castrelos, Quintillán y Meavia (todas ellas del Municipio de Forcarey), y el distrito rural de:

a) Soutelo: Con este lugar y las parroquias de Magdalena, Pardesoa, Santa María de Pesqueiras, San Miguel de Pesqueiras, Ventojo, Millarada y Pereira (todas ellas del Municipio de Forcarey).

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Cerdedo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

4. Comarca de Lalín: Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: Constituida por la parroquia de Lalín. Incluirá además:

a) Distrito rural de Villatuje: Con esta parroquia y las de Zobra, Villanueva, Sotolongo, Doade, Rodeira, Lebozán y Gesta (todas ellas del Municipio de Lalín).

b) Distrito rural de Bermés: Con esta parroquia y las de Madriñán, Anzo, Busto y Lozón (todas ellas del Municipio de Lalín).

c) Distrito rural de Sello: Con esta parroquia y las de Cangas, Jaján, Coercio y Cello (todas ellas del Municipio de Lalín).

4.0.1. Unidad Sanitaria Local de Don Ramiro: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Noceda y Catasós (todas ellas del Municipio de Lalín) y los distritos rurales de:

a) Prado: Con esta parroquia y las de Bendoiro y Botos (todas ellas del Municipio de Lalín).

b) Goyás: Con esta parroquia y las de Cadrón, Muimenta, Parada, Veiga, Maceira, Albarellos y Castro (todas ellas del Municipio de Lalín).

4.0.2. Unidad Sanitaria Local de Dozón: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

4.0.3. Unidad Sanitaria Local de Rodeiro: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

4.1. Subcomarca de Silleda: Comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Silleda, incluirá además las parroquias de Villar, Graba, Fiestras, Siador y Taboada (todas ellas del Municipio de Silleda), y los distritos rurales de:

a) Cortegada: Con esta parroquia y las de Oleiros, Paradas, Refojos, Laro, Ponte y Ocastro (todas ellas del Municipio de Silleda).

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Bandeira: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Escudro, Moalde, Chapa, Somoza, Magarid, Saides, Carboeiro, Ansemil, Negreiros, Dornelas, Piñeiro, Lamela, Gestoso, Rellas, Cira, Martige, Abades y Cerviña (todas ellas del Municipio de Silleda).

4.1.2. Unidad Sanitaria Local de Golada: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

4.1.3. Unidad Sanitaria Local de Cruces (Villa de): Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Cumeiro, Besejos, Oiros, Bodoño, Asorey, Tuiriz, Loño, Arnego, Lazara, Insua y Ferreiros (todas ellas del Municipio de Villa de Cruces), y el distrito rural de:

a) Carbia: Con esta parroquia y las de Sabrejo, Salgueiro y Ollares (todas ellas del Municipio de Villa de Cruces).

4.1.4. Unidad Sanitaria Local de Merza: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Añobre, Brandariz, Basenas Camanzo, Fontanes, Gres, Ogra, Piloño, Losón y Cortizaga (todas ellas del Municipio de Villa de Cruces).

5. Comarca de Vigo: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Vigo que se estructura en tres distritos:

5.0.1. Distrito uno o Centro: Integrado por los siguientes sectores:

5.0.1.1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana situada en el centro de la ciudad, delimitada por una línea que, partiendo de la estación marítima de viajeros de Orillamar, situada en la margen izquierda al Norte de la población, pasa por la calle de Carral y Puerta del Sol, calles Príncipe (hasta Velázquez Moreno), Velázquez Moreno (hasta Ronda de Don Bosco), sigue al Este de la población por la citada calle de Ronda de Don Bosco, Castrc (frente al Ayuntamiento), Vía de la Hispanidad, calle Orense, avenida de las Camelias (hasta la plaza de América que es límite Sur). Desde la plaza de América, calle de La Coruña (hasta Orillamar y toda la zona de Orillamar desde la citada calle de La Coruña a la estación marítima y calle de Carral).

5.0.1.2. Sector dos: Comprenderá la zona urbana situada al Este del sector uno, limitada al Norte por la Ría de Vigo desde la estación marítima, en su confluencia con la calle Carral, hasta la altura de la calle Oporto con Felipe Sánchez.

Por el Sur limita con la Gran Vía desde la plaza de América a la plaza de España y con la avenida de Madrid desde la referida plaza de España hasta la subida a la plaza de Santa Rita.

Por el Este va desde la avenida de Madrid, subida a la plaza de Santa Rita, calle de Vázquez Varela, cruza la calle de José Antonio, sigue a la plaza de la Estación, calle Alfonso XIII, cruza la calle García Barbón, sigue a la calle Oporto y cruza a Felipe Sánchez hasta la Ría.

Por el Oeste queda el sector uno.

5.0.1.3. Sector tres: Comprenderá la zona urbana situada al este del sector segundo, limitando con éste desde la avenida de Madrid, subida a la plaza de Santa Rita, calle Vázquez Varela hasta la calle José Antonio, constituyendo el límite Oeste.

Al Norte por la línea divisoria que, partiendo de la confluencia de la calle Vázquez Varela con José Antonio, sigue por la Vía Norte, travesía de Vigo hasta Fenosa.

Por el Sur comprende la avenida de Madrid desde la subida a la plaza de Santa Rita hasta la confluencia con la avenida de Lavadores, siguiendo por esta avenida hasta la calle Sagunto.

En el límite Oeste quedan la calle Sagunto y avenida de Aragón hasta Fenosa en la travesía de Vigo.

5.0.2. Distrito dos o Este: Integrado por los siguientes sectores:

5.0.2.1. Sector uno: Comprenderá la línea divisoria que, partiendo de la avenida de Madrid en su confluencia con la avenida de Lavadores, sigue por ésta, calle Sagunto, avenida de Aragón hasta Fenosa (límite que lo separa del Distrito uno) y travesía de Vigo hasta Chapela (que lo separa del sector dos de su mismo distrito) y las parroquias de Candean, San Juan del Monte y Cabral.

5.0.2.2. Sector dos: Comprenderá la zona delimitada al Norte por la Ría desde la altura de la calle Oporto, en su confluencia con Felipe Sánchez, hasta Chapela (del Municipio de Redondela), con las parroquias de Teis y la Guía.

Por el Sur, desde la plaza de la Estación, Vía del Norte y travesía de Vigo hasta Chapela (del Municipio de Redondela), que limita por el Este.

Por el Oeste, con el sector dos del distrito uno o Centro, calle de Oporto, cruza García Barbón y sigue por Alfonso XIII hasta la estación de la Renfe.

5.0.2.3. Sector tres: Comprenderá las parroquias de Beade, Valladares, Zamanes y Bembrive (todas ellas del Municipio de Vigo).

5.0.3. Distrito tres u Oeste: Integrado por los siguientes sectores:

5.0.3.1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana delimitada por una línea que, partiendo de la plaza América, sigue por la avenida de Samil hasta la parroquia de Alcobre (del Municipio de Vigo), continúa por Balaidos, avenida de Fragozo hasta la citada plaza América.

5.0.3.2. Sector dos: Comprende la zona urbana delimitada por la calle de La Coruña, plaza América, avenida de Samil con las parroquias de Bouzas y Alcobre (del Municipio de Vigo) y avenida de Orillamar hasta la citada calle de La Coruña.

5.0.3.3. Sector tres: Comprende las parroquias de Castrelos, San Pelayo de Navia, Matamá y San Andrés de Comesaña (todas ellas del Municipio de Vigo) y separado del sector uno del distrito tres por la avenida de Fragozo.

5.0.3.4. Sector cuatro: Comprenderá a San Miguel de Oya, Sayans y Corujo, con su zona de Canido.

5.1. Subcomarca de Porriño: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Porriño. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Atios (del Municipio de Porriño).

b) Torneiros: Con esta parroquia y la de Cans, ambas del Municipio de Porriño.

c) Budiño: (del Municipio de Porriño).

d) Pontellas: Con esta parroquia y las de Mosende y Chenlo (todas ellas del Municipio de Porriño).

5.1.1. Unidad Sanitaria Local de Mos: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Louredo y Guizán, de su propio Municipio, y los distritos rurales de:

- a) Tameiga: (del Municipio de Mos).
- b) Petelos: Con esta parroquia y las de Torroso, Dornelas y del Peinador (todas ellas del Municipio de Mos).

5.1.2. Unidad Sanitaria Local de Sanguñeda: Con cabecera en la citada parroquia, del Municipio de Mos, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Pereira: Con esta parroquia y la de Cela (ambas del Municipio de Mos).

5.2. Subcomarca de Bayona: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Bayona. Incluirá además la parroquia de Baredo, de su propio Municipio, y los distritos rurales de:

- a) Ramallosa: Con esta parroquia y la de Belasar (ambas del Municipio de Bayona).
- b) Bahía: Con esta parroquia y la de Sabaris (ambas del Municipio de Bayona).

5.2.1. Unidad Sanitaria Local de Nigrán: Con cabecera en la parroquia de Nigrán, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Ramallosa: Con esta parroquia y la de Parada (ambas del Municipio de Nigrán).

5.2.2. Unidad Sanitaria Local de Panjón: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Camos, Chandebrito y Priegue (todas ellas del Municipio de Nigrán).

5.2.3. Unidad Sanitaria Local de Gondomar: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Mañufe: Con esta parroquia y las de Donas, Barreiros y Villaza (todas ellas del Municipio de Gondomar).

5.2.4. Unidad Sanitaria Local de Morgadans: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Couso, Peteiros, Cahín y Vincios (todas ellas del Municipio de Gondomar).

5.3. Subcomarca de Cangas: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Cangas.

5.3.1. Unidad Sanitaria Local de Darbo: Con cabecera en la citada parroquia (del Municipio de Cangas), comprenderá su propia demarcación.

5.3.2. Unidad Sanitaria Local de Coiro: Con cabecera en la citada parroquia (del Municipio de Cangas), comprenderá su propia demarcación.

5.3.3. Unidad Sanitaria Local de Hio: Con cabecera en la citada parroquia (del Municipio de Cangas), comprenderá además el distrito rural de:

- a) Aldan: (del Municipio de Cangas) y parroquia de su nombre.

5.3.4. Unidad Sanitaria Local de Moaña: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propia demarcación.

5.3.5. Unidad Sanitaria Local de Meira: Con cabecera en la citada parroquia (del Municipio de Moaña), comprenderá su propia demarcación.

5.3.6. Unidad Sanitaria Local de Domayo: Con cabecera en la citada parroquia (del Municipio de Moaña), comprenderá su propia demarcación.

5.4. Subcomarca de Redondela: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Redondela. Incluirá además las Entidades de Quintela y Saja-monde y el distrito rural de:

- a) Reboreda.

5.4.1. Unidad Sanitaria Local de Cesantes: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las entidades de Viso y Ventosela (todas ellas del Municipio de Redondela).

5.4.2. Unidad Sanitaria Local de Chapelá: Con cabecera en la citada parroquia (del Municipio de Redondela), comprenderá su propia demarcación.

5.4.3. Unidad Sanitaria Local de Cedeira: Con cabecera en la citada parroquia (del Municipio de Redondela), comprenderá además el distrito rural de:

- a) Trasmaño: Con esta parroquia y la de Negros y Villar y el lugar de Cabeiro.

5.4.4. Unidad Sanitaria Local de Pazos de Borbén: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

5.4.5. Unidad Sanitaria Local de Fornelos de Montes: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

6. Comarca de El Condado: Comprenderá la siguiente demarcación:

6.0. Cabecera comarcal: Constituida por la parroquia de Puenteáreas. Incluirá además:

a) Distrito rural de Ginzo: Con esta parroquia y las de Areas y Ribadetea (todas ellas del Municipio de Puenteáreas).

b) Distrito rural de Gulanés: Con esta parroquia y las de Nogueira, Critiñade, Moreira y Angoares (todas ellas del Municipio de Puenteáreas).

c) Distrito rural de Padrones: Con esta parroquia y las de Prado, Pias, Paredes, Fozara y Bugarín (todas ellas del Municipio de Puenteáreas).

d) Distrito rural de Guillade: Con esta parroquia y las de Celeiros, Cumiar, Santiago de Oliveira, San Mateo de Oliveira, San Lorenzo de Oliveira, Arcos y Fontela (todas ellas del Municipio de Puenteáreas).

6.0.1. Unidad Sanitaria Local de Mondariz (Pueblo): Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las parroquias de Riofrío, Frades, Gargamala, Vilar y Toutón (todas ellas del Municipio de Mondariz-pueblo), y los distritos rurales de:

- a) Lougares: Con esta parroquia y las de Sabajanes, Meiról, Mouriscados y Villasobroso (todas ellas del Municipio de Mondariz-pueblo).

b) Mondariz (Balneario).

6.1. Subcomarca de La Cañiza: Comprenderá la siguiente demarcación:

6.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de La Cañiza. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Achas: Con esta parroquia y las de Couto, Franqueira y Oroso (todas ellas del Municipio de La Cañiza).
- b) Valeije (Municipio de La Cañiza).

c) Parada. Con esta parroquia y la de Leneda (ambas del Municipio de La Cañiza).

6.1.1. Unidad Sanitaria Local de Creciente: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Albeos, Ameijeiras y Angudes (todas ellas del Municipio de Creciente), y el distrito rural de:

- a) Filgueira: Con esta parroquia y las de Freijo, Quintela, Rebordechán, Ribera, Sendelle y Villar (todas ellas del Municipio de Creciente).

6.1.2. Unidad Sanitaria Local de Covelo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Lamosa, Prado de la Cande, Paraños, Castelanes y Barcia (todas ellas del Municipio de Covelo) y el distrito rural de:

- a) Maceira: Con esta parroquia y las de Fofe, Godoñes, Campo, Prado, Piñeiro y Graña (todas ellas del Municipio de Covelo).

6.1.3. Unidad Sanitaria Local de Arbó: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Barcelona, Cabeiras y Cequelinos (todas ellas del Municipio de Arbó), y el distrito rural de:

- a) Mourétán: Con esta parroquia y la de Sela (ambas del Municipio de Arbó).

6.2. Subcomarca de Salvatierra de Miño: Comprenderá la siguiente demarcación:

6.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Salvatierra de Miño. Incluirá además el distrito rural de:

- a) Aljón: Con esta parroquia y las de Arantey, Cabrera, Porto, Lourido y Pesqueira (todas ellas del Municipio de Salvatierra).

6.2.1. Unidad Sanitaria Local de Fornelos: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Corzanes, Fiolledo, Leirado, Lira, Meder, Oleiros, Sotolobre, Vilacobe y Uma (todas ellas del Municipio de Salvatierra).

6.2.2. Unidad Sanitaria Local de Las Nieves: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además la parroquia de Setados, de su propio Municipio, y el distrito rural de:

- a) Tortoreos: Con esta parroquia y las de Linares, Rubios Taboejar, y San Pedro Batallanes (todas ellas del Municipio de Las Nieves).

b) Vide: Con esta parroquia y las de Santa Eulalia de Batallanes, Cerdeira, San José, Santiago y San Cipriano (todas ellas del Municipio de las Nieves).

6.2.3. Unidad Sanitaria Local de Salceda de Caselas: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Entienza y Soutelo (todas ellas del Municipio de Salceda de Caselas) y el distrito rural de:

- a) San Jorge de Salcedas: Con esta parroquia y las de Piñaño, Budiño y Parderrubias (todas ellas del Municipio de Salceda de Caselas).

7. Comarca de Tuy: Comprenderá la siguiente demarcación:

7.0. Cabecera comarcal: Constituida por la parroquia de Tuy. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Guillarey: Con esta parroquia y las de Caldelas de Tuy, Páramos y Baldranes (todas ellas del Municipio de Tuy).

- b) Distrito rural de Pazos de Reyes (del Municipio de Tuy).
 c) Distrito rural de Ribadelouro: Con esta parroquia y la de Rebordanes (ambas del Municipio de Tuy).
 d) Distrito rural de Handufe: Con esta parroquia y las de Malvas, Pesegueiro y Areas (todas ellas del Municipio de Tuy).

7.0.1. Unidad Sanitaria Local de Tomiño: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Goyán: Con esta parroquia y las de Figueiro, Estas y Forcadela (todas ellas del Municipio de Tomiño).

7.0.2. Unidad Sanitaria Local de San Salvador de Tebra: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Santa María de Tebra, Amorín, Curras, Sobradas, Piñeiro y Taborda (todas ellas del Municipio de Tomiño) y el distrito rural de:

- a) Barrantes: Con esta parroquia y las de Pinzas y Vila-mean (todas ellas del Municipio de Tomiño).

7.1. Subcomarca de La Guardia: Comprenderá la siguiente demarcación:

7.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de La Guardia. Incluirá además de su propio Municipio la parroquia de Camposancos y el distrito rural de:

- a) Salcidos: (del Municipio de La Guardia).

7.1.1. Unidad Sanitaria Local de El Rosal Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además el distrito rural de:

- a) San Migúe de Tabagón: Con esta parroquia y las de San Juan de Tabagón y Eiras (todas del Municipio de El Rosal).

7.1.2. Unidad Sanitaria Local de Oya: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio Municipio.

MINISTERIO DE CULTURA

10855 REAL DECRETO 1015/1980, de 19 de mayo, por el que se crea el Patronato Nacional para los Actos Conmemorativos del IV Centenario del Nacimiento de don Francisco de Quevedo y Villegas.

El veintiséis de septiembre de este año se cumple el cuarto centenario del nacimiento de una de las figuras más relevantes y significativas de la cultura española, don Francisco de Quevedo y Villegas. Resulta aconsejable aprovechar la oportunidad que esta ocasión ofrece para destacar su personalidad, de tan profunda penetración popular, y lograr un mejor conocimiento y una mayor difusión de su aportación al pensamiento y a las letras, producida en el momento en que España había llegado a un punto culminante en el proceso de maduración de sus formas culturales. Por esta razón, y con el fin de coordinar e impulsar los actos que hayan de celebrarse con motivo de esta conmemoración, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato Nacional del IV Centenario del Nacimiento de don Francisco de Quevedo y Villegas, que promoverá y coordinará las acciones que con tal motivo se lleven a cabo por los distintos órganos de la Administración para conmemorar este acontecimiento.

Artículo segundo.—Bajo la presidencia de honor que han tenido a bien aceptar Sus Majestades los Reyes de España, el Patronato estará integrado por la Comisión Organizadora y el Comité Ejecutivo.

Artículo tercero.—La Comisión Organizadora, a la que corresponde aprobar el programa de actividades del Patronato y de velar por su ejecución, estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vocales:

- El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.
- El Subsecretario de Educación.
- El Subsecretario de Cultura.
- El Subsecretario de Universidades e Investigación.
- El Presidente de la Real Academia Española de la Lengua.
- El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cinco personalidades de la vida cultural española, designadas por el Ministro de Cultura.

El Director general del Libro y Bibliotecas, que actuará como Secretario.

Artículo cuarto.—Con la misión de ejercer funciones de administración y gestión que aseguren el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, y para llevar a cabo las misiones que

éste le delegue o encomiende, funcionará un Consejo Ejecutivo permanente, presidido por el Subsecretario de Cultura.

Del Consejo Ejecutivo formarán parte, como Vocales, un representante por cada uno de los Departamentos y Organismos enumerados en el artículo anterior que el Patronato disponga.

Actuará como Secretario del Consejo Ejecutivo el Subdirector general del Libro. Podrá ser nombrado un Comisario de la Conmemoración, que, con calidad de Vocal de dicho Consejo, tenga la misión de impulsar, organizar y coordinar las distintas actividades que se acuerde celebrar.

Artículo quinto.—Tanto los cargos de Vocal de la Comisión como el de Comisario de la Conmemoración tendrán carácter honorífico, proveyendo el Ministerio de Cultura los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión, dentro de los créditos vigentes y sin que exista incremento en el gasto público.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10856 ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se crean los departamentos de «Botánica», «Genética», «Microbiología» y «Zoología» en la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Botánica», «Genética», «Microbiología» y «Zoología», elevada por el Decanato de la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Botánica», «Genética», «Microbiología» y «Zoología» en la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Queda sin efecto la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1968), por la que se creó el departamento de «Zoología», y la de 23 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1971), en lo que se oponga a la presente.

Tercero.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

ADMINISTRACION LOCAL

10857 RESOLUCION de 24 de abril de 1980, del Consejo Metropolitano de la Corporación Metropolitana de Barcelona, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Sant Climent del Llobregat (V. 488; V. 32).

«Oliveras, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Sant Climent del Llobregat (V. 488; V. 32), a favor de «Mohn, S. L., Autobuses de Viladecans», y

Esta Corporación Metropolitana de Barcelona, por acuerdo del Consejo Metropolitano de 18 de marzo de 1980, accedió a lo solicitado quedando subrogado este último en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Barcelona, 24 de abril de 1980.—El Secretario general accidental.—1.561-D.